

2022-000267

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 06 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1084

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor MARTIN EMILIO ACOSTA DUQUE en contra del menor Luis Ángel Acosta Reyna representado por su progenitora MARIA FERNANDA REYNA; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor MARTIN EMILIO ACOSTA DUQUE en contra del menor Luis Ángel Acosta Reyna representado por su progenitora MARIA FERNANDA REYNA.

2°) NOTIFICAR a la señora MARIA FERNANDA REYNA, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

3°) NOTIFÍQUESE al Procurador de Familia y a la Defensora de Familia, adscritos a este despacho y córrasele traslado por el término de ley.

4°) DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

4.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño Luis Ángel Acosta Reina, el señor MARTIN EMILIO ACOSTA DUQUE y la señora MARIA FERNANDA REYNA.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO MONTOYA NOGUERA, identificado con número de cédula 94.482.859 de Buga-Valle y T.P. 318.751 del C.S.J., como apoderado judicial del señor MARTIN EMILIO ACOSTA DUQUE, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.162 HOY, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c75b3827d66e4583bd3573fd0a732dc24193d28a18b5a81146dfe1a8814e8c3**

Documento generado en 16/09/2022 03:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>